

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 3 de Junio de 1909.

NUM. 8

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39. Casa particular: Parroquia de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 35.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 179.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 39, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19-Casa particular: Parroquia de la Independencia, número 42.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a esta publicación, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Secretario General de la República,
FABIO ANONCENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 60 de 1909, de 17 de Mayo, por el cual se establece la manera de confeccionar las solicitudes de los reos sobre rebaja y conversión de penas.

Sección de Gobierno.

Resolución número 42, de 14 de Mayo de 1909.

Resolución número 3, bis de 17 de Mayo de 1909.

Sección de Justicia.

Resolución número 92, de 13 de Mayo de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 309, de 18 de Mayo de 1909.

Carta de Naturalización.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 309, de 12 de Mayo de 1909.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica.

Certificado de registro de Marca de Fábrica número 172.

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Mayo de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 26 de Mayo de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 27 de Mayo de 1909.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 31 de Mayo de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 22 de Mayo de 1909.

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina del Juzgado 4º del Circuito, el día 6 de Marzo de 1909.

Relación de los negocios cursados en el Juzgado 4º del Circuito, en el mes de Febrero de 1909.

EDICTOS Y AVISES.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 60 DE 1909,

[DE 17 DE MAYO]

por el cual se establece la manera de confeccionar las solicitudes de los reos sobre rebaja y conversión de penas.

El Presidente de la República,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 63, inciso 11, de la Ley 14 de 1904, sobre Régimen Político y Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que sucede con frecuencia que a la Secretaría de Gobierno y Justicia se remiten deficientes de pruebas las solicitudes de rebaja y conversión de penas que hacen los reos; y que, debido a que no siempre los Directores de los Establecimientos de castigo rinden sus informes de acuerdo con lo que sobre la materia dispone el Código Judicial, sobrevienen por ello demoras que redundan en perjuicio de los reclusos y que hacen nugatorio el beneficio que la Ley les ha querido conceder a éstos; y

Que a fin de evitar que tal estado de cosas subsista, se hace preciso establecer las formalidades que deben observarse en el particular,

DECRETA:

Art. 1º Cuando llegue el tiempo en que un reo pueda pedir la rebaja de la tercera parte de su condena, hará su solicitud al respectivo Gobernador de Provincia, la cual debe llevar el pase del Director del Establecimiento.

El Gobernador solicitará a éste informe sobre la conducta observada por el reo durante el tiempo de la prisión; y el Director al rendir su informe, debe expresar si el reo se ha fugado o lo ha intentado hacer, y caso afirmativo, en qué fecha se consumó la fuga y cuándo fue capturado; también acompañará copia certificada del asiento que haya hecho en el Libro de Registro de que trata el artículo 1384 del Código Judicial; asiento que debe expresar: el nombre del reo y los de sus padres, domicilio anterior, estado, oficio ó profesión, señales personales, delito por que se le juzgó, Tribunal que haya dado la última sentencia en la causa que se le siguió, pena que se le impuso, fecha en que hubiere comenzado a cumplirla etc.

Art. 2º Llenados estos requisitos, el Gobernador hará agregar copia auténtica del auto de proceder, de las sentencias de primera y segunda instancia, del auto de ejecutoria de éstas y de la Resolución administrativa en el caso de que al reo se le hubiere hecho conversión de pena; después de todo lo cual remitirá lo actuado al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para lo que hubiere lugar.

Art. 3º Las solicitudes de rebajas de pena de que se viene tratando, pueden ser elevadas con un mes de anticipación al vencimiento de las dos terceras partes de la pena impuesta, conforme al artículo 68, inciso segundo de la Ley 1ª de 1909.

Art. 4º La solicitud de conversión de pena de que habla el artículo 108 del Código Penal, debe dirigirla el interesado al respectivo Gobernador de Provincia, con el requisito que exige el artículo 20, inciso 12 del Decreto número 57 de 5 de Septiembre de 1898, reglamentario de las Cárceles. El Gobernador ordenará en seguida que el Médico Oficial de la localidad reconozca al reo y certifique si es apto para los trabajos del presidio, y complementará la petición con copia autorizada de las respectivas sentencias condenatorias y un informe del Director del establecimiento sobre el tiempo de pena sufrido por el reo.

Art. 5º En cuanto a las gracias especiales que consagran los artículos 115 y 116 del citado Código Penal, debe acompañarse a las solicitudes concesión de los reos merecedores esas gracias, copia de las sentencias correspondientes y un informe del Director de la Casa de castigo, que se especificarán las circunstancias del hecho.

Art. 6º Todas las Resoluciones ejecutivas referentes a solicitud de rebaja de pena se publicarán en la GACETA OFICIAL; y los Directores de Establecimientos de castigo están el deber de leerlas a los reos que están subordinados, sean favorables ó adversas.

Art. 7º Un ejemplar impreso de este Decreto será fijado en un lugar público de cada Establecimiento de castigo, para conocimiento de los reclusos y en la Oficina de cada Director.

Publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 42.—Panamá, 14 Mayo de 1909.

El señor Gobernador de la Provincia ha enviado a este Despacho, junto con su atento oficio número 2927 de los corrientes, el Acuerdo número 13 de este año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa, Acuerdo por el cual, en uso de la facultad que confieren los artículos 173 del Código Político y Municipal, se reglamenta la adjudicación de terrenos dentro del área de población.

Ya por Resolución número 40 de 4 de Abril próximo pasado este Despacho resolvió improbar un Acuerdo pedido por el Concejo Municipal La Chorrera sobre la misma materia fundado en las siguientes razones:

El artículo 115, ordinal 17 del Código Político y Municipal (Ley 1ª de 1909) atribuye a los Concejos reglamentar en los términos que exige la Ley, el uso, la venta ó adjudicación de los terrenos de propiedad municipal y de los cedidos para uso común de los habitantes del Distrito.

Los artículos 170 y siguientes de la misma Ley definen lo que se entiende por área de las poblaciones, y que el área de cada una de ellas señalada por el Administrador Municipal de conformidad con las Leyes que rigen sobre este punto é inductadas.

El Concejo debe, por su ley respectiva, al Contralor General de la República, que actúa en esta oficina en esta

es prematura toda reglamenta-
bre el particular.

nto, y teniendo en cuenta que
rdos que á este respecto ex-
Concejos Municipales mece-
ra su validez de la aproba-
Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

base en todas sus partes el
número 13 de 28 de Abril
ño, expedido por el Concejo
al del Distrito de Balboa.

rese, comuníquese y publi-
que.

ada por el Excmo. señor
te de la República.

retario de Gobierno y Justi-
cia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 3 (Bis)

a de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección de Go-
—Resolución Número 3 (Bis)
4, 17 de Mayo de 1909.

del Departamento de Go-
la Zona del Canal, por me-
jor Secretario de Relaciones
se, expone, que habiendo sido
los en el Cuartel de Policía
dos chivos mostruosos, los
ermasieron en él el tiem-
to por el Reglamento perti-
neron vendidos en subasta
el señor Alexander Hoskins.
tiempo después los chivos
ieron del lugar donde el se-
no había depositado, a-
o en poder de José María
residente en Calidonia, en
id, quien dijo ser el legítimo
os animales y rehusó en-
á Hoskins.

cho de propiedad del señor
obre los chivos es efectivo
e él los adquirió por compra
a autoridades de la Zona de
ad con las Leyes que rigen
ritorio.

apacho, de acuerdo con el
olicitado del señor Procura-
ral de la Nación, por Re-
úmero 101 de fecha 14 de
e de 1908, resolvió en un
go que le fuera devuelta
á la señora Eugenia Taitt,
compró en remate público
al, Zona del Canal,

SE RESUELVE:

estas diligencias al señor
r de la Provincia, para que,
entificados los chivos que a-
poder del señor José María
roceda á entregarlos, con-
dadas del caso, á su legiti-
señor Alexander Hoskins.

se, comuníquese y publi-
que.

la por el Excmo. señor
e de la República.

tario de Gobierno y Justi-
cia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 92.

de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección de Jus-
—Resolución Número 92.—Pa-
de Mayo de 1909.

ver la consulta que en el
grama, hace á este Des-
Gobernador de la Pro-
respecto de si debe
ado ó ser puesto en
Demonstración Aro-
Municipal del Dis-
ne fué detenido

por la Policía de aquella Sección co-
mo autor de una herida ocasionada al
señor Asunción Buitrago,

SE CONSIDERA:

Según el artículo 23 de la Constitu-
ción, «el delincuente cogido infran-
gati podrá ser aprehendido y llevado
ante el Juez por cualquiera persona».

El artículo 50 del Código de Policía
dice que «los empleados de Policía
tienen el deber de...aprehender á
los culpables y entregarlos á la auto-
ridad competente para su juzgamen-
to, obrando de conformidad con la
Constitución y la Ley».

El artículo 12 del Decreto número
56 de 1898, orgánico del Cuerpo de
Policía, que está calcado en el inciso
3º artículo 1º del Código citado, ex-
presa que «la Policía, en suma, no
reconoce privilegio ni distinciones y
obliga, por tanto, á nacionales y ex-
tranjeros, salvo las inmunidades con-
cedidas por la Constitución y las Le-
yes, por los tratados públicos y por
el derecho Internacional».

Y, finalmente, el artículo 80 del
mismo Decreto impone como uno de
los deberes de los Agentes de Policía,
la aprehensión de los criminales sor-
prendidos infraganti delicto, enten-
diéndose como tal, añade el artícu-
lo 91:

«1.º Cuando el perpetrador de un
delito ha sido visto en el momento
mismo en que lo consumó;

«2.º Cuando perpetrado pública-
mente un delito, el clamor general se-
ñale como sindicado á un ciudadan-
o...»

Ahora bien: por la afirmación del
telegrama del señor Gobernador de
Cocle, aparece el Personero en refe-
rencia en el caso 2.º del artículo 91
citado, si no es que fue visto por la
Policía en el acto mismo en que con-
sumó el hecho, en uno de cuyos
casos fue detenido y conducido á la
Estación de Policía de Penonomé,
con lo cual se cumplió con disposi-
ciones legales pertinentes, que estable-
cen claramente el procedimiento de
la Policía en la persecución inmedia-
ta de los delitos consumados.

Por tanto,

SE RESUELVE:

En los casos de infracciones polici-
vas ó de la comisión de hechos puni-
bles cuyo conocimiento sea de la jus-
ticia ordinaria, la Policía procederá
de conformidad con las disposiciones
adelante transcritas, y si el sindicado
fuere un empleado público de los no
comprendidos en las excepciones del
artículo 1º del Código de Policía, el
funcionario de instrucción, ó el Juez
del conocimiento en su caso, para la
encarcelación de éste, procederán de
acuerdo con lo establecido en las le-
yes en asuntos criminales, cesando de
hecho la acción de la Policía desde
que el sindicado sea puesto como debe
serlo incontinenti, á disposición del
funcionario competente.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 269.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Resolución Nú-
mero 269.—Panamá, Mayo 18 de
1909.

Visto el memorial elevado á este
Despacho por el señor Horacio Brower,
en el cual solicita se le expi-
da Carta de Naturaleza como ciu-
dadano panameño, y por cuanto cons-

ta por el certificado que acompaña
á este memorial, certificado expedido
por el señor Secretario del Concejo
Municipal del Distrito Capital, que
el referido señor Horacio Brower ha
llenado el requisito exigido por la
Constitución Nacional en el Ordinal
12 del artículo 73,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Horacio Brower,
Carta de Naturaleza como ciudadano
panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia, Encargado del Despacho de Re-
laciones Exteriores,

RAMÓN M. VALDÉS

CARTA DE NATURALEZA.

«El Presidente de la República de Pa-
namá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD.

Por cuanto que el señor Horacio
Brower ha solicitado del Poder Ejecu-
tivo Carta de Naturaleza, en me-
morial fechado hoy, 18 de Mayo ac-
tual, y dirigido á Su Señoría el Se-
cretario de Relaciones Exteriores,
exponiendo ser natural de San Tho-
mas, residente en la República de Pa-
namá hace más de diez años y que ha
llenado la formalidad que exige la
Constitución Nacional en el Ordinal
3º del artículo 6º; todo lo cual com-
prueba de manera satisfactoria con
el certificado extendido por el señor
Secretario del Concejo Municipal del
Distrito Capital con fecha de hoy,
18 de Mayo del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-
bución que confiere al Presidente de
la República el Ordinal 12 del ar-
tículo 73 de la Constitución de la Re-
pública, ha venido en expedir la pre-
sente Carta de Naturaleza al men-
cionado señor Horacio Brower, de-
clarándole panameño, y como tal su-
jeto á los deberes y en el goce de los
derechos que les corresponden por la
Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada
con el sello de la República y re-
ferendada por el Secretario de Go-
bierno y Justicia, Encargado del Des-
pacho de Relaciones, en Panamá, á
los diez y ocho días del mes de Mayo
de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia, Encargado del Despacho de Re-
laciones Exteriores,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 309.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 309.—Panamá,
Mayo 12 de 1909.

El 29 de Abril se dirigieron los se-
ñores Buruaga Hermanos al señor
Gobernador de la Provincia de Bocas
del Toro para manifestarle que ha-
bían llegado de Limón (Costa Rica)
con un aparato de cinematógrafo
con el objeto de dar unas repre-
sentaciones y regresar para aquella
República, y pedían que se les exi-
miera del pago del Impuesto Comer-
cial por la introducción del aparato,
que debía considerarse como en trá-
nsito. El dicho señor Gobernador re-
solvió dar permiso para el uso del
aparato, previa fianza de doscientos
balboas (B. 200,00) para garantizar

que sería reexportado tan pronto
como terminaran las funciones, y que
esa resolución se consultara con la
Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Según la Ley 88 de 1904, el Impues-
to comercial comprende, «los efectos
y artículos de comercio que se intro-
duzcan para la venta ó consumo en
el territorio de la Nación». En eco-
nomía política se llama consumo,
el empleo que se hace de las cosas ó
el uso que se les da.

El Decreto número 58, de 30 de Di-
ciembre de 1907, inserto en el núme-
ro 569 de la GACETA OFICIAL, decla-
ra que sólo serán considerados como
de tránsito para la exención del pago
del impuesto, «los efectos que lle-
guen consignados á comerciantes ó
á personas establecidas en puertos
de la República, para ser remitidos á
otro país inmediatamente después de ha-
ber llegado y se acredite que han veni-
do en esas condiciones» (artículo 1º).
Otros requisitos para las mercancías
en tránsito se señalan en el artículo
2º del Decreto en referencia; y no
parece que los señores Buruaga Her-
manos estén establecidos en la Repú-
blica como comerciantes, ni ellos han
llenado las formalidades de la cita-
da disposición ejecutiva.

La Ley 32 de 1909, que reforma y
adiciona la 88 de 1904, permite, en la
forma que establecen los artículos
21 á 32, la reexportación de mercan-
cías, licores y artículos de cualquiera
clase, dentro de seis (6) meses des-
pués de su importación al territorio
de la República.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Dar instrucciones al señor Gober-
nador de la Provincia de Bocas del
Toro para que se atenga en casos se-
mejantes al que motiva la consulta,
á las disposiciones de que se le ha
hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despa-
cho de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Abraham Martínez, colombia-
no, domiciliado en esta ciudad, res-
petuosamente solicito registrar en la
Oficina del digno cargo de V. S. una
etiqueta de «Anisette», con el fin
de adquirir los derechos que la Ley
concede.

La etiqueta tiene los siguientes
signos distintivos: forma rectangular;
en una franja transversal y sobre
campo azul claro, la palabra «ANI-
SETTE» en letras negras con sombra
dorada; en el ángulo superior izquier-
do—sobre un fondo dorado—se destaca
un escudo caprichoso; en el ángulo
inferior izquierdo—sobre fondo dorado
se destaca una rama azul claro de
anis.

Presento tres ejemplares de la eti-
queta, y la constancia del pago de
los correspondientes derechos.

Panamá, Mayo 10 de 1909.

ABRAHAM MARTÍNEZ.

República de Panamá.—Secretaría
de Fomento.—Sección Tercera.—
Panamá, Mayo 15 de 1909.

Visto el memorial que antecede y
teniendo en cuenta que el peticiona-
rio ha pagado el derecho de registro,
así como el valor de la inserción de
la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL, y si noventa días

después de la primera publicación, no se hubiere interpuesto reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.
(2 vs.-2)

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.
Número 172.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima «Havana Commercial Company» organizada bajo las leyes de New-Jersey, Estados Unidos de América, y con sus oficinas e industrias establecidas en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarros, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuya parte superior se leen en letras grandes las palabras: «Pedro Muñiz» y en la parte inferior, también en letras grandes: «Havana». En el centro hay una alegoría en la cual aparece un indio, dándole la mano a una mujer que lleva una lanza y está envuelta en un manto; un león entre cuyas patas delanteras hay un globo terrestre; bariles; el edificio de una fábrica; el cuerno de la abundancia, etc.

Los colores usados en los ejemplares presentados a este Despacho, son: verde; dorado; rojo, blanco y negro; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas.

En el resto de las etiquetas en papel ó cartón, con las cuales se forman las cajetillas de cigarrillos y paquetes de picadura hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, etc.; lo mismo que en las etiquetas, cuando la marca se usa en cajas de cigarros etc.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL, número 735 de 5 de Enero último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 15 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad «Havana Commercial Company», domiciliada en la Habana (República de Cuba).

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.
(2 vs.-1)

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	43.757,124
Entradas de hoy.... "	2.664,19
Suma..... B	46.421,314
Salidas de hoy..... "	1.227,69
Existencia para mañana..... B	45.193,624

Panamá, 25 de Mayo de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República del día 26 de Mayo de 1909.

Existencia anterior.. B	45.193,624
Entradas de hoy.... "	11.225,434
Suma..... B	56.419,06
Salidas de hoy..... "	938,90
Existencia para mañana..... B	55.480,14

Panamá, 26 de Mayo de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	55.480,16
Entradas de hoy.... "	7.166,10
Suma..... B	62.646,26
Salidas de hoy..... "	5.119,524

Existencia para mañana..... B	57.526,734
-------------------------------	------------

Panamá, 27 de Mayo de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 21 de Mayo de 1909.

Existencia de ayer..... B	6.283,78
Entradas de hoy..... "	4.857,50
Suma..... B	11.141,28
Salidas de hoy..... "	
Existencia para mañana..... B	11.141,28

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.
Colón, Mayo 21 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 22 de Mayo de 1909.

Existencia de ayer..... B	11.141,28
Entradas de hoy..... "	2.349,124
Suma..... B	13.490,404
Salidas de hoy..... "	
Existencia para mañana..... B	13.490,404

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.
Colón, Mayo 22 de 1909.

Provincia de Panamá

Juzgados del Circuito

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia al Juzgado 4º del Circuito.

En Panamá, 4 los 5 días del mes de Marzo del año de 1909 se trasladó el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, al Juzgado Cuarto del Circuito, con el objeto de practicar la visita oficial.

Presentes el señor Juez, su Secretario y el señor Fiscal, la visita se verificó de la manera siguiente:

El Secretario expuso el movimiento habido durante el mes de Febrero último dando este resultado:

Quedaron pendientes el 29 de Enero día de la última visita.....	70
Entraron en Febrero.....	15 85

De los cuales han salido:

Remitidos al Juez Superior.....	2
Remitidos á los Juzgados Municipales.....	8
Remitidos á los Alcaldes Municipales.....	2
Archivados.....	10 22

Quedan en curso para Marzo..... 63 |

El detalle de los trabajos ejecutados durante el mes es este:

Sentencias definitivas.....	5
Autos interlocutorios.....	8
Despachados.....	4
Notas oficiales.....	62
Ordenes de comparendo.....	20 38

Se hace constar que todos estos datos junto con la relación en general presentados son conformes con los

que se registran en cada uno de los libros que se llevan en la oficina.

Siendo las 10 de la mañana se suspendió la visita extendiéndose la presente acta.

El Gobernador,

PEDRO A. DIAZ

El Juez,

B. QUINTERO A

El Fiscal,

EDUARDO CHIARI

El Secretario del Juez,

Ladislao Sosa

El Secretario del Gobernador,

Alfredo A. Ayala

RELACION

que de acuerdo con lo dispuesto en el Ordinal 14 del Art. 91 de la Ley de 1901, presenta el suscrito secretario, al señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

1 Contra Tomás Allen, por lo to. Enplazado por medio de edicto.

2 Contra Quintín Quintana Brulio Caballero, por falso Abierto á pruebas.

3 Contra Pedro J. de Icaza, heridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

4 Contra Alejandro Díaz, por ga de presos. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

5 Contra Alberto Ellis, por r En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

6 Contra Federico Jiménez, abuso de autoridad. Para notificar la sentencia condenatoria.

7 Contra Francis Howard, por ga de presos. Para celebrar audiencia.

8 Contra Miguel García, ridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

9 Contra Sixto Blanco, por heridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

10 Contra Manuel Luis M, por abuso de confianza. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

11 Contra José la Cruz T, José del Carmen Salinas, por das. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

12 Contra Avelino Berrio, heridas. Para notificar el auto procer.

13 Tomás Humberto Jácom, heridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

14 Contra Catalino C, robo. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

15 Contra Pastor, heridas. Enplazado edicto.

16 Contra 1/

Pedida su captura para notificación de la sentencia condenatoria.

Contra Rufino Espinosa, por robo. Pedido al fiador para notificación de la sentencia condenatoria.

Contra San Yet Chong, por robo. Emplazado por medio de

Contra Anastasio Yáñez, por robo de confianza. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

Contra Manuel de Jesús Ríos, por varios cargos. Al estudio del señor Fiscal.

Contra Manuel de Jesús Ríos, por robo. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

Contra Charles Hart y otros, por falsificación de marca de fábrica para remitir a la Corte en apelación del auto de proceder.

Contra Zenón Terrientes, por robo. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

Contra José E. López, por robo de confianza. Para notificar la sentencia condenatoria.

Contra James McKensy, por robo. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

Contra Manuel Sánchez, por robo. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

Contra Santiago Prieto, por robo. En apelación de la sentencia condenatoria.

Contra Luis Vicente González, por varios cargos. En la Corte en consulta del auto de proceder.

Contra Antonio Bernal G., por robo. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

Contra José, Antonio y Ángel y otros, por maltrato y heridas. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

Contra Manuel Leal, Manuel Luna y otros, por robo. En consulta de la sentencia condenatoria.

Contra Emilio Garrido, por robo. En consulta de la sentencia condenatoria.

Contra Tobías Marín y José, por robo. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

David Webly, por robo. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

Contra José del Carmen Garza Paz y otros por robo. Para poseer el defensor.

Contra Augusto Smith, por robo. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

Contra Santiago Núñez, por robo. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

Contra Mauricio Aguilar, por robo. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

Contra Dionisio Parral, por robo. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

Contra José Manuel, por robo. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

Contra José Manuel, por robo. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

to. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

42. Contra Rufino Maytín y Serafina Núñez, por robo. Al estudio del señor Fiscal.

43. En averiguación de la pérdida de un expediente. En espera de un despacho librado al Alcalde de Chepigana.

44. Contra Antonio Murillo, por robo. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

45. Contra Ambrosio Pesero, por maltrato de obra. Pedida la captura del procesado al Alcalde de Capira.

46. Contra Miguel Atencio, por robo. En la Corte en apelación del auto de proceder.

47. Contra José María Francisco, por robo. Para celebrar audiencia.

48. Contra María del Pilar, por robo. Ampliándose en el Despacho.

49. En averiguación de la alcahuetería de algunos dueños de burdeles. Ampliándose en la Inspección de Policía de Santa Ana.

50. Contra Charles Pinon, por robo. En la Corte en apelación del auto de proceder.

51. Contra James Jammott, por robo. Para celebrar la audiencia.

52. En averiguación de la responsabilidad en que pueden haber incurrido los compradores de las reses hurtadas por Melquíades Álvarez. Ampliándose en la Alcaldía de Panamá.

53. Contra Celedonio Aguilar, por robo. Practicándose unos reconocimientos en el Juzgado Municipal de Capira.

54. Contra Eleutorio Cedeno, Calixto Betancourt y Pablo Macre, por varios delitos. En espera de un despacho librado al Juez Municipal de Chepigana.

55. Contra Herminia Cabrera, por robo. En la Corte en apelación del auto de proceder.

56. Contra Henry James Burns, por robo. Para poseer el defensor.

57. Contra Delfina Sosa, por robo. En la Corte en consulta del auto de sobreseimiento.

58. Para averiguar los responsables de la demora del despacho número 110 librado por el señor Juez 2º de este Circuito. Ampliándose en el despacho.

59. En averiguación del delito de falsedad que pueda haberse cometido en las declaraciones de Bartolo Acuña. Ampliándose en el Juzgado de Chepo.

60. En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Antonio Bernal y Manuel T. Carrión, por no haberle dado curso a un denuncia criminal. Ampliándose en el Despacho.

61. Contra Emilio Josehp, por robo. Para poseer el defensor.

62. Contra Nerman Bradshaw, por robo. Para dictaminar los peritos.

63. Contra Antonio Rodríguez, por robo. Para poseer el defensor.

Panamá, Febr 28 de 1909.

El Secretario del Juzgado,

LADISLAW SOSA.

Edictos y Avisos

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Dionisio Remón se encuentra depositado un novillo negro, sardo por debajo, sin señal de sangre y marcado a fuego con este fierro: D en el anca del lado derecho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido, hágalo valer quien se crea con derecho dentro del término señalado por la Ley: pasado el cual se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 6 de 1909.

El Alcalde,

W. GUAL.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

[3 vs. 1].

EDICTO.

El infrascrito

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

á quienes interese

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Strong se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado 1º del Circuito.—Panamá, Junio tres de mil novecientos ocho.

Vistos:

Por tanto, el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del súbdito inglés Charles Strong desde el veinticinco de Enero último, día de su defunción, y designa para Curador al señor Dr. Oscar Terán, quien al aceptar el cargo lo jurará dentro de cuarenta y ocho horas para que le pueda ser discernido.

Éfjense edictos por cuarenta días, emplazando á los que tengan testamento del difunto para que lo presenten en este Despacho y á cuantos se consideren con derecho á la herencia para que acurran á hacerlo valer.

Publíquese copia del edicto en el periódico oficial tres veces por lo menos, y tráigase la constancia de la publicación.

Dése cuenta al señor Tesorero General de la República para los efectos de su resorte.

Cópiase y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Srio. en propiedad.

Por tanto y para que sirva de notificación á todos los interesados el auto inserto, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de Marzo de mil novecientos nueve á las dos de la tarde.

El Secretario,

J. D. Guardia.

[3 vs. 2].

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

á los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Julio Timoteo Mazons, en religión Hermano Julio,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice así:

«Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos nueve.

«Declárase yacente la herencia del ciudadano francés Francisco Julio Timoteo Mazons, en religión hermano «Julio», fallecido en Barranquilla [Colombia] el veintidós de Julio de mil novecientos ocho. Nómbrase Curador de la herencia al señor Don Julio J. Fábrega, á quien luego que haya jurado el cargo se le entregarán todos los bienes y papeles de la sucesión por inventario judicial.

«Éfjense edictos para que, dentro del término de treinta días se presenten los que se crean con derecho á la sucesión.

«Ordénase á los que tengan en su poder algún testamento del finado, lo presenten en este Juzgado para los efectos legales.

Publíquese por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, la parte resolutive de esta providencia.

Notifíquese y cópiese:

M. A. GRIMALDO B.

Por el Secretario,

Edwin Chandeck.

Oficial Mayor.

Para que sirva de formal notificación á los interesados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve á las diez de la mañana.

El Secretario en propiedad,

Gregorio Conte.

[3 vs. 2]

AVISO OFICIAL.

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la publicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por el término que falta del año en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quiebra; depósito que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá á abrir todos los pliegos de propuestas y concluida la lectura se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas, y en tal caso las pujas y repujas se contraerán á los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

[10 vs.—6]